



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00233-00

Demandante: JUAN CARLOS SILVA RAMIREZ
Demandado: HECTOR JOSE HERNANDEZ ESPINOSA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 18.500.000	\$ 391.266,23	\$ 18.891.266
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 18.500.000	\$ 389.060,47	\$ 19.280.327
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 18.500.000	\$ 386.483,49	\$ 19.666.810
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 18.500.000	\$ 391.756,02	\$ 20.058.566
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 18.500.000	\$ 389.796,04	\$ 20.448.362
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 18.500.000	\$ 385.009,19	\$ 20.833.371
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 18.500.000	\$ 375.766,03	\$ 21.209.137
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 18.500.000	\$ 374.406,18	\$ 21.583.544
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 18.500.000	\$ 374.406,18	\$ 21.957.950
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 18.500.000	\$ 377.618,65	\$ 22.335.568
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 18.500.000	\$ 378.729,26	\$ 22.714.298
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 18.500.000	\$ 373.911,41	\$ 23.088.209
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 396.208,00	\$ 18.500.000	\$ 369.204,05	\$ 23.061.205
DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 396.208,00	\$ 18.500.000	\$ 362.118,69	\$ 23.027.116
ENERO	2021	30	1,94%	\$ 421.109,00	\$ 18.500.000	\$ 359.500,90	\$ 22.965.508
FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 394.778,00	\$ 18.500.000	\$ 363.612,78	\$ 22.934.343
MARZO	2021	30	1,95%	\$ 469.309,00	\$ 18.500.000	\$ 361.184,23	\$ 22.826.218
ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 384.403,00	\$ 18.500.000	\$ 359.313,76	\$ 22.801.129
MAYO	2021	30	1,93%	\$ 384.403,00	\$ 18.500.000	\$ 357.628,60	\$ 22.774.354
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 384.403,00	\$ 18.500.000	\$ 357.441,26	\$ 22.747.392
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 394.700,00	\$ 18.500.000	\$ 356.879,11	\$ 22.709.572
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 389.551,00	\$ 18.500.000	\$ 358.003,23	\$ 22.678.024

La presente modificación se realiza únicamente respecto de los intereses moratorios, por lo tanto se mantienen los demás valores reconocidos en el mandamiento de pago.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7c7a77648a539b41f33f30f487612ca948982e11aa1c8de220003aeaa8c137**
Documento generado en 01/09/2021 10:42:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00175-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA

Demandado: DIANA ISABEL AGUEDELO Y LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2017	25	2,35%		\$ 2.000.000	\$ 39.246,20	\$ 2.039.246
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 2.000.000	\$ 46.455,69	\$ 2.085.702
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 2.000.000	\$ 46.086,35	\$ 2.131.788
DICIEMBRE	2017	18	2,29%		\$ 2.000.000	\$ 27.429,76	\$ 2.159.218
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 2.000.000	\$ 45.560,23	\$ 2.204.778
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 2.000.000	\$ 46.183,62	\$ 2.250.962
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 2.000.000	\$ 45.540,72	\$ 2.296.503
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 2.000.000	\$ 45.150,00	\$ 2.341.653
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 2.000.000	\$ 45.071,75	\$ 2.386.724
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 2.000.000	\$ 44.758,45	\$ 2.431.483
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 2.000.000	\$ 44.267,86	\$ 2.475.751
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 2.000.000	\$ 44.090,93	\$ 2.519.842
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 2.000.000	\$ 43.835,06	\$ 2.563.677
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 2.000.000	\$ 43.486,79	\$ 2.607.163
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 2.000.000	\$ 43.210,33	\$ 2.650.374
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 2.000.000	\$ 43.025,79	\$ 2.693.400
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 2.000.000	\$ 42.550,43	\$ 2.735.950
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 2.000.000	\$ 43.618,29	\$ 2.779.568
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 2.000.000	\$ 42.973,03	\$ 2.822.541
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.867,47	\$ 2.865.409
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 2.000.000	\$ 42.907,06	\$ 2.908.316
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.827,87	\$ 2.951.144
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.788,26	\$ 2.993.932
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.867,47	\$ 3.036.799
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 2.000.000	\$ 42.867,47	\$ 3.079.667
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 2.000.000	\$ 42.431,40	\$ 3.122.098
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 2.000.000	\$ 42.299,05	\$ 3.164.397
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 2.000.000	\$ 42.060,59	\$ 3.206.458
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 2.000.000	\$ 41.782,00	\$ 3.248.240
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 2.000.000	\$ 42.352,00	\$ 3.290.592



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2020	30	2,11%		\$ 2.000.000	\$ 42.140,11	\$ 3.332.732
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 2.000.000	\$ 41.622,62	\$ 3.374.355
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 2.000.000	\$ 40.623,36	\$ 3.414.978
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 2.000.000	\$ 40.476,34	\$ 3.455.454
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 2.000.000	\$ 40.476,34	\$ 3.495.931
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 2.000.000	\$ 40.823,64	\$ 3.536.754
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 2.000.000	\$ 40.943,70	\$ 3.577.698
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 2.000.000	\$ 40.422,86	\$ 3.618.121
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 2.000.000	\$ 39.913,95	\$ 3.658.035
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 2.000.000	\$ 39.147,97	\$ 3.697.183
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 2.000.000	\$ 38.864,96	\$ 3.736.048
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 2.000.000	\$ 39.309,49	\$ 3.775.357
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 2.000.000	\$ 39.046,94	\$ 3.814.404
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 2.000.000	\$ 38.844,73	\$ 3.853.249
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 2.000.000	\$ 38.662,55	\$ 3.891.912
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 2.000.000	\$ 38.642,30	\$ 3.930.554
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 2.000.000	\$ 38.581,53	\$ 3.969.135
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 2.000.000	\$ 38.703,05	\$ 4.007.838

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Código de verificación: **bd23dae9b70fbce9fe3b13bf75078524c57825edff19ba670a38680b7ce4cdf3**
Documento generado en 01/09/2021 10:42:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00577-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL

Demandado: TULIO CESAR IBARRA RINCÓN

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2019	9	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 96.273,59	\$ 15.096.274
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 15.417.780
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 15.000.000	\$ 321.506,04	\$ 15.739.286
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 15.000.000	\$ 318.235,49	\$ 16.057.521
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 15.000.000	\$ 317.242,89	\$ 16.374.764
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 15.000.000	\$ 315.454,43	\$ 16.690.218
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 15.000.000	\$ 313.364,99	\$ 17.003.583
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 15.000.000	\$ 317.640,01	\$ 17.321.223
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 15.000.000	\$ 316.050,84	\$ 17.637.274
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 15.000.000	\$ 312.169,61	\$ 17.949.444
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 15.000.000	\$ 304.675,16	\$ 18.254.119
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.572,57	\$ 18.557.692
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.572,57	\$ 18.861.264
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 15.000.000	\$ 306.177,29	\$ 19.167.442
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 15.000.000	\$ 307.077,78	\$ 19.474.519
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 15.000.000	\$ 303.171,42	\$ 19.777.691
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 15.000.000	\$ 299.354,64	\$ 20.077.045
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 15.000.000	\$ 293.609,75	\$ 20.370.655
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 291.487,22	\$ 20.662.142
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 15.000.000	\$ 294.821,18	\$ 20.956.964
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 15.000.000	\$ 292.852,08	\$ 21.249.816
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 291.335,49	\$ 21.541.151
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.969,14	\$ 21.831.120
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.817,24	\$ 22.120.937
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 15.000.000	\$ 289.361,44	\$ 22.410.299
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 15.000.000	\$ 290.272,89	\$ 22.700.572



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cb0ceaa0dac8d2a39a9c6acc263dbeea6b007957f0a8f3e0bd3b5ee7ef25e0**
Documento generado en 01/09/2021 10:42:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00924-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: LUIS YOCCIMAR JAIMES CONTRERAS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

PAGARÉ No.051016100018225

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2017	10	2,32%		\$ 6.773.948	\$ 52.448,07	\$ 6.826.396
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 6.773.948	\$ 156.093,27	\$ 6.982.489
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 6.773.948	\$ 154.839,83	\$ 7.137.329
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 6.773.948	\$ 154.311,32	\$ 7.291.640
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 6.773.948	\$ 156.422,71	\$ 7.448.063
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 6.773.948	\$ 154.245,22	\$ 7.602.308
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 6.773.948	\$ 152.921,86	\$ 7.755.230
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 6.773.948	\$ 152.656,86	\$ 7.907.887
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 6.773.948	\$ 151.595,71	\$ 8.059.483
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 6.773.948	\$ 149.934,09	\$ 8.209.417
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 6.773.948	\$ 149.334,83	\$ 8.358.752
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 6.773.948	\$ 148.468,22	\$ 8.507.220
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 6.773.948	\$ 147.288,61	\$ 8.654.509
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 6.773.948	\$ 146.352,25	\$ 8.800.861
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 6.773.948	\$ 145.727,24	\$ 8.946.588
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 6.773.948	\$ 144.117,20	\$ 9.090.705
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 6.773.948	\$ 147.734,01	\$ 9.238.439
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 6.773.948	\$ 145.548,55	\$ 9.383.988
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 6.773.948	\$ 145.191,01	\$ 9.529.179
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 6.773.948	\$ 145.325,11	\$ 9.674.504
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 6.773.948	\$ 145.056,89	\$ 9.819.561
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 6.773.948	\$ 144.922,73	\$ 9.964.484
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 6.773.948	\$ 145.191,01	\$ 10.109.675
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 6.773.948	\$ 145.191,01	\$ 10.254.866
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 6.773.948	\$ 143.714,04	\$ 10.398.580
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 6.773.948	\$ 143.265,79	\$ 10.541.845
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 6.773.948	\$ 142.458,13	\$ 10.684.304
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 6.773.948	\$ 141.514,54	\$ 10.825.818
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 6.773.948	\$ 143.445,13	\$ 10.969.263
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 6.773.948	\$ 142.727,46	\$ 11.111.991



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 6.773.948	\$ 140.974,72	\$ 11.252.965
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 6.773.948	\$ 137.590,25	\$ 11.390.556
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 6.773.948	\$ 137.092,32	\$ 11.527.648
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 6.773.948	\$ 137.092,32	\$ 11.664.740
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 6.773.948	\$ 138.268,60	\$ 11.803.009
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 6.773.948	\$ 138.675,26	\$ 11.941.684
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 6.773.948	\$ 136.911,16	\$ 12.078.595
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 6.773.948	\$ 135.187,52	\$ 12.213.783
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 6.773.948	\$ 132.593,15	\$ 12.346.376
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 6.773.948	\$ 131.634,62	\$ 12.478.011
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 6.773.948	\$ 133.140,22	\$ 12.611.151
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 6.773.948	\$ 132.250,98	\$ 12.743.402
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 6.773.948	\$ 131.566,10	\$ 12.874.968
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 6.773.948	\$ 130.949,06	\$ 13.005.917
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 6.773.948	\$ 130.880,46	\$ 13.136.797
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 6.773.948	\$ 130.674,62	\$ 13.267.472
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 6.773.948	\$ 131.086,23	\$ 13.398.558

PAGARÉ No.4481860003100226

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2017	8	2,29%		\$ 1.780.293	\$ 10.851,78	\$ 1.791.145
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 1.780.293	\$ 40.555,28	\$ 1.831.700
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 1.780.293	\$ 41.110,18	\$ 1.872.810
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 1.780.293	\$ 40.537,91	\$ 1.913.348
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 1.780.293	\$ 40.190,11	\$ 1.953.538
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 1.780.293	\$ 40.120,46	\$ 1.993.659
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 1.780.293	\$ 39.841,58	\$ 2.033.500
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 1.780.293	\$ 39.404,88	\$ 2.072.905
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 1.780.293	\$ 39.247,39	\$ 2.112.153
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 1.780.293	\$ 39.019,63	\$ 2.151.172
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 1.780.293	\$ 38.709,61	\$ 2.189.882
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 1.780.293	\$ 38.463,52	\$ 2.228.345
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 1.780.293	\$ 38.299,26	\$ 2.266.645
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 1.780.293	\$ 37.876,12	\$ 2.304.521
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 1.780.293	\$ 38.826,67	\$ 2.343.347
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 1.780.293	\$ 38.252,30	\$ 2.381.600
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 1.780.293	\$ 38.158,33	\$ 2.419.758
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 1.780.293	\$ 38.193,57	\$ 2.457.952



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 1.780.293	\$ 38.123,08	\$ 2.496.075
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 1.780.293	\$ 38.087,82	\$ 2.534.162
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 1.780.293	\$ 38.158,33	\$ 2.572.321
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 1.780.293	\$ 38.158,33	\$ 2.610.479
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 1.780.293	\$ 37.770,16	\$ 2.648.249
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 1.780.293	\$ 37.652,35	\$ 2.685.902
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 1.780.293	\$ 37.440,09	\$ 2.723.342
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 1.780.293	\$ 37.192,10	\$ 2.760.534
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 1.780.293	\$ 37.699,49	\$ 2.798.233
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 1.780.293	\$ 37.510,87	\$ 2.835.744
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 1.780.293	\$ 37.050,23	\$ 2.872.794
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 1.780.293	\$ 36.160,74	\$ 2.908.955
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 1.780.293	\$ 36.029,88	\$ 2.944.985
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 1.780.293	\$ 36.029,88	\$ 2.981.015
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 1.780.293	\$ 36.339,02	\$ 3.017.354
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 1.780.293	\$ 36.445,89	\$ 3.053.800
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 1.780.293	\$ 35.982,26	\$ 3.089.782
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 1.780.293	\$ 35.529,26	\$ 3.125.311
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 1.780.293	\$ 34.847,43	\$ 3.160.159
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 1.780.293	\$ 34.595,51	\$ 3.194.754
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 1.780.293	\$ 34.991,20	\$ 3.229.745
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 1.780.293	\$ 34.757,50	\$ 3.264.503
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 1.780.293	\$ 34.577,50	\$ 3.299.080
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 1.780.293	\$ 34.415,33	\$ 3.333.496
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 1.780.293	\$ 34.397,31	\$ 3.367.893
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 1.780.293	\$ 34.343,21	\$ 3.402.236
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 1.780.293	\$ 34.451,39	\$ 3.436.688

PAGARÉ No.4866470211721246

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2017	8	2,29%		\$ 2.400.000	\$ 14.629,21	\$ 2.414.629
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 2.400.000	\$ 54.672,28	\$ 2.469.301
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 2.400.000	\$ 55.420,34	\$ 2.524.722
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 2.400.000	\$ 54.648,86	\$ 2.579.371
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 2.400.000	\$ 54.179,99	\$ 2.633.551
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 2.400.000	\$ 54.086,10	\$ 2.687.637
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 2.400.000	\$ 53.710,14	\$ 2.741.347
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 2.400.000	\$ 53.121,43	\$ 2.794.468



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

AGOSTO	2018	30	2,20%		\$	2.400.000	\$	52.909,11	\$	2.847.377
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$	2.400.000	\$	52.602,08	\$	2.899.980
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$	2.400.000	\$	52.184,14	\$	2.952.164
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$	2.400.000	\$	51.852,39	\$	3.004.016
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$	2.400.000	\$	51.630,95	\$	3.055.647
ENERO	2019	30	2,13%		\$	2.400.000	\$	51.060,51	\$	3.106.708
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$	2.400.000	\$	52.341,95	\$	3.159.049
MARZO	2019	30	2,15%		\$	2.400.000	\$	51.567,64	\$	3.210.617
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	2.400.000	\$	51.440,97	\$	3.262.058
MAYO	2019	30	2,15%		\$	2.400.000	\$	51.488,48	\$	3.313.547
JUNIO	2019	30	2,14%		\$	2.400.000	\$	51.393,45	\$	3.364.940
JULIO	2019	30	2,14%		\$	2.400.000	\$	51.345,91	\$	3.416.286
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$	2.400.000	\$	51.440,97	\$	3.467.727
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$	2.400.000	\$	51.440,97	\$	3.519.168
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	2.400.000	\$	50.917,68	\$	3.570.086
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	2.400.000	\$	50.758,86	\$	3.620.844
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	2.400.000	\$	50.472,71	\$	3.671.317
ENERO	2020	30	2,09%		\$	2.400.000	\$	50.138,40	\$	3.721.456
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	2.400.000	\$	50.822,40	\$	3.772.278
MARZO	2020	30	2,11%		\$	2.400.000	\$	50.568,13	\$	3.822.846
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	2.400.000	\$	49.947,14	\$	3.872.793
MAYO	2020	30	2,03%		\$	2.400.000	\$	48.748,03	\$	3.921.541
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	2.400.000	\$	48.571,61	\$	3.970.113
JULIO	2020	30	2,02%		\$	2.400.000	\$	48.571,61	\$	4.018.684
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	2.400.000	\$	48.988,37	\$	4.067.673
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	2.400.000	\$	49.132,45	\$	4.116.805
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	2.400.000	\$	48.507,43	\$	4.165.313
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	2.400.000	\$	47.896,74	\$	4.213.209
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	2.400.000	\$	46.977,56	\$	4.260.187
ENERO	2021	30	1,94%		\$	2.400.000	\$	46.637,95	\$	4.306.825
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	2.400.000	\$	47.171,39	\$	4.353.996
MARZO	2021	30	1,95%		\$	2.400.000	\$	46.856,33	\$	4.400.853
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	2.400.000	\$	46.613,68	\$	4.447.466
MAYO	2021	30	1,93%		\$	2.400.000	\$	46.395,06	\$	4.493.861
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	2.400.000	\$	46.370,76	\$	4.540.232
JULIO	2021	30	1,93%		\$	2.400.000	\$	46.297,83	\$	4.586.530
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	2.400.000	\$	46.443,66	\$	4.632.974



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2546232b4ba76508afd3b991dbfd32bb2b8b8e7d7d887c14ff8fdc7344752c43**

Documento generado en 01/09/2021 10:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00186-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ROSAURA VARGAS MEZA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2017	9	2,44%		\$ 4.703.297	\$ 34.394,56	\$ 4.737.692
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 4.703.297	\$ 114.603,43	\$ 4.852.295
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 4.703.297	\$ 114.603,43	\$ 4.966.898
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 4.703.297	\$ 114.603,43	\$ 5.081.502
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 4.703.297	\$ 113.021,62	\$ 5.194.523
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 4.703.297	\$ 113.021,62	\$ 5.307.545
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 4.703.297	\$ 110.751,93	\$ 5.418.297
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 4.703.297	\$ 109.247,46	\$ 5.527.545
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 4.703.297	\$ 108.378,90	\$ 5.635.923
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 4.703.297	\$ 107.508,61	\$ 5.743.432
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 4.703.297	\$ 107.141,65	\$ 5.850.574
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 4.703.297	\$ 108.607,63	\$ 5.959.181
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 4.703.297	\$ 107.095,76	\$ 6.066.277
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 4.703.297	\$ 106.176,92	\$ 6.172.454
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 4.703.297	\$ 105.992,92	\$ 6.278.447
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 4.703.297	\$ 105.256,15	\$ 6.383.703
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 4.703.297	\$ 104.102,45	\$ 6.487.805
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 4.703.297	\$ 103.686,37	\$ 6.591.492
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 4.703.297	\$ 103.084,66	\$ 6.694.577
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 4.703.297	\$ 102.265,63	\$ 6.796.842
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 4.703.297	\$ 101.615,50	\$ 6.898.458
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 4.703.297	\$ 101.181,54	\$ 6.999.639
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 4.703.297	\$ 100.063,65	\$ 7.099.703
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 4.703.297	\$ 102.574,88	\$ 7.202.278
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 4.703.297	\$ 101.057,47	\$ 7.303.335
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 4.703.297	\$ 100.809,23	\$ 7.404.144
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 4.703.297	\$ 100.902,33	\$ 7.505.047
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 4.703.297	\$ 100.716,10	\$ 7.605.763
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 4.703.297	\$ 100.622,95	\$ 7.706.386
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 4.703.297	\$ 100.809,23	\$ 7.807.195



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 4.703.297	\$ 100.809,23	\$ 7.908.004
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 4.703.297	\$ 99.783,73	\$ 8.007.788
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 4.703.297	\$ 99.472,50	\$ 8.107.260
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 4.703.297	\$ 98.911,73	\$ 8.206.172
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 4.703.297	\$ 98.256,57	\$ 8.304.429
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 4.703.297	\$ 99.597,02	\$ 8.404.026
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 4.703.297	\$ 99.098,73	\$ 8.503.125
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 4.703.297	\$ 97.881,76	\$ 8.601.006
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 4.703.297	\$ 95.531,85	\$ 8.696.538
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 4.703.297	\$ 95.186,13	\$ 8.791.724
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 4.703.297	\$ 95.186,13	\$ 8.886.910
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 4.703.297	\$ 96.002,85	\$ 8.982.913
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 4.703.297	\$ 96.285,20	\$ 9.079.198
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 4.703.297	\$ 95.060,35	\$ 9.174.259
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 4.703.297	\$ 93.863,58	\$ 9.268.122
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 4.703.297	\$ 92.062,26	\$ 9.360.185
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 4.703.297	\$ 91.396,73	\$ 9.451.581
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 4.703.297	\$ 92.442,10	\$ 9.544.023
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 4.703.297	\$ 91.824,69	\$ 9.635.848
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 4.703.297	\$ 91.349,15	\$ 9.727.197
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 4.703.297	\$ 90.920,73	\$ 9.818.118
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 4.703.297	\$ 90.873,10	\$ 9.908.991
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 4.703.297	\$ 90.730,19	\$ 9.999.721
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 4.703.297	\$ 91.015,97	\$ 10.090.737

La presente modificación se realiza únicamente respecto de los intereses moratorios, por lo tanto se mantienen los demás valores reconocidos en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31272c715dec9e064782fcf626d49911515e4c2e263f35e291037f632dbe60f**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00151-00

Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL

Demandado: BLADIMIR TRUJILLO OSPINA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6798917e231d5fa69c638aefc6ac87351da6d98307285a67631303e898b22bf**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00561-00

Demandante: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL

Demandado: SAINY DAYANA ROMERO MARTINEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36379163c1352bfa8a070c0849115d11e169bc75b5858916ab10e58e92a49d7**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00005-00

Demandante: DOMICIANO SUAREZ DAZA

Demandado: JAIRO APONTE CASADIEGO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bba7a3fd5c094c25aaa5a7895a84d6398eebf05a27bd6dec168be3633c6fa0**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00567-00

Demandante: JOSE ABEL JAIME OTÁLORA

Demandado: RENSON ERNESTO VILLAMIZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50f90e1177ba1e9576bfdda7bd455a3c686f092cb59b279b1f64ca9808cd974**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA

Demandado: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc235ab3b6115941aec89228a23f20aa5a6a7a963528ba3eb4156e9f068e6ae1**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00296-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA

Demandado: EMMANUEL SAID PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d10d01d88af99d9695d55721b5eb1e7a1ab64a48d5c764fc244cc1949a6504**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00917-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES

Demandado: FRANKLIS OSWALDO ARIAS RAMIREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b180040ad9c780bef5a50016098f07b3e3f7892104dad66a6906f1db9be4967d**
Documento generado en 01/09/2021 10:43:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01025-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTÁLORA

Demandado: OSCAR ORLANDO CHAPARRO SANDOVAL

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a41fb09eefd50c1f71a28c55d45ce75bb4ff8aa7c16783256f221663357996**
Documento generado en 01/09/2021 10:42:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00097-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: BRENDA CAROLINA CARDENAS GOMEZ C.C. 1.090.472.143
JORGE ELICER BERMON VELANDIA C.C. 88.003.251

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que el extremo activo solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en atención a los títulos judiciales constituidos en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, no obstante, verificado el expediente se evidencia que no existe orden de seguir adelante con la ejecución, por lo que es posible acceder a la terminación del proceso y a la entrega de depósitos, por no cumplirse con los requisitos del art. 447 del C.G.P.

No obstante, remítase por secretaría la consulta de títulos generada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, para lo que considere pertinente el extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9e6142ceb912c2b38f5e32b828052193aa0cbcc2341e7e7e0f8aeccfe5be359
Documento generado en 01/09/2021 10:42:27 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00832-00

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ MOSQUERA C.C. 1.090.430.790
RAFAEL HERNAN RAMIREZ MOSQUERA C.C. 88.263.421
DEMANDADA: NORMA JUDITH MARQUEZ JAUREGUI C.C. 60.370.832

En atención a la comunicación remitida por la ORIP se ordena poner el conocimiento del extremo activo el oficio 2602021EE03978 para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 2
de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d514ced93785974d93aa1af761f894edc757d53dfc562cf83493f041173396

Documento generado en 01/09/2021 10:42:54 AM

LPCH.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00075-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: MARIO SANTIESTEBAN MANTILLA C.C 13.248.188

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el oficio suscrito por el Banco de Occidente, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8894726a69b303d7c44bd41ebb9174a8bed6c10656eafbb67c4863ff201d98**
Documento generado en 01/09/2021 10:42:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00384-00

DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ JAIMES RAMON C.C. 13.352.869

DEMANDADO: SILVIO MOSQUERA VILLADA C.C. 88.205.313

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado del extremo pasivo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., en consecuencia no se accede a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f3646d34b2cf2dc0d324c051444abb71ba5b52ca50f14c91a65c18a0ac7e0b

Documento generado en 01/09/2021 10:42:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00299-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADA: ELIZABETH AFANADOR VERGEL C.C. 60.369.775

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por el pagador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Norte de Santander, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



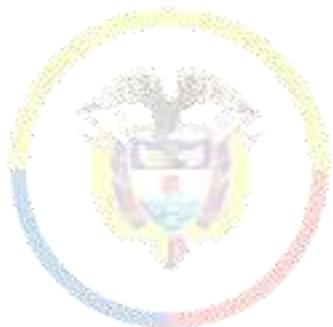
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

f0ef2a33635d09b712ede0a90593c56392935f14261c35d70065f27b2c6d8d42

Documento generado en 01/09/2021 10:42:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00288-00**

Demandante: JESUS ORLANDO AMADO DIAZ C.C. 13.468.269

**Demandados: JESUS REALES MALDONADO C.C. 13.489.500
ELVA LEONOR CALDERON BAUTISTA C.C. 60.294.357**

En atención al memorial que antecede y toda vez que no obra constancia de la notificación a la ORIP, se ordena librar los oficios pertinentes a fin de comunicar lo dispuesto mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f375cafa15d3f4e1362c2050af02065bba934bd41d09ab0dd2daf8a081bab4

Documento generado en 01/09/2021 10:42:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00208-00

Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO CÚCUTA S.A.SNIT 900015939-0
Demandado: ANDRES ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS C.C 80.018.312
ALIX MARIA BOTELLO SERRANOC.C 37.229.461

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **ALIX MARIA BOTELLO SERRANOC.C 37.229.461**, ubicado en la CALLE 2 # 4-94, identificado con M.I. 260-46212 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

De otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58266aa1cc3df9262d641cb846a848963f72b549967b53170a0ebd43c98c9e**
Documento generado en 01/09/2021 10:42:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00208-00

Demandante: FIANZACREDITO INMOBILIARIO CÚCUTA S.A.SNIT 900015939-0

Demandado: ANDRES ALBERTO GONZALEZ CONTRERAS C.C 80.018.312

ALIX MARIA BOTELLO SERRANOC.C 37.229.461

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida y como quiera que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 de 2020, se estableció que Todos los Despachos, Juzgados, Centros de Servicios y Secretarías Comunes del Distrito laborarán en el horario de 8:00 am a 12:00m y de 1:00pm a 5:00pm, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

946a08a83d77e70154393036f2c052bff10a48a6510e46ede23b372e5dcc9efe

Documento generado en 01/09/2021 10:42:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00195-00

Demandante: ANDREA PAOLA OSORIO GUERRERO C.C. 1.127.051.392

Demandado: CRISTIAN FERNANDO MORENOC.C. 1.090.519.478

En atención a la solicitud de emplazamiento, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Oficina de Talento Humano de la entidad financiera BANCOLOMBIA, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de **CRISTIAN FERNANDO MORENOC.C. 1.090.519.478**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la diligencia de notificación en la dirección aportada por el empleador.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066b44fedd4732edcbd93daa0bc5cdcc4dd7452da86800c4c1d9e64aa544f55a

Documento generado en 01/09/2021 10:42:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00127-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Demandado: LILIA ROCIO VELASCO GARCIA C.C. 60.349.446

En vista de la anterior constancia secretarial y verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección física de la demandada, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., para lo cual se requiere al extremo activo para que practique en debida forma la diligencia de notificación, sin hacer mención a las reglas del decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 2 de septiembre de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f58d93fa49b89ae43b9c405a1f683dd43e783f290162ac692456fc4329fcd4

Documento generado en 01/09/2021 10:42:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>